

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Aduanera.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Silvia Emilia Degante Romero.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de noviembre de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	6 de noviembre de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

**II.- SINOPSIS.**

Exentar del pago de impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo los vehículos para personas con discapacidad. Incluir la definición de persona con discapacidad como aquella que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria que puede ser agravada por el entorno económico y social, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY ADUANERA</b></p> <p><b>ARTICULO 61.</b> No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:</p> <p>I a XIV.- ...</p> <p>XV. Los vehículos <i>especiales o adaptados</i> y las demás mercancías que importen <i>las personas con discapacidad</i> que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará como persona con discapacidad <i>la que debido a la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se</i></p>	<p align="center"><b>LEY ADUANERA</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los tres párrafos de la fracción XV, del artículo 61 de la Ley Aduanera para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 61.</b> ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>XV.</b> Los vehículos <b>para personas con discapacidad</b> y las demás mercancías que importen <b>estas</b> y que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la secretaría.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará como persona con discapacidad <b>aquella que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria que puede ser</b></p>

<p><i>considera normal para un ser humano</i>, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.</p> <p>Tratándose de vehículos <i>especiales o adaptados</i>, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años. Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos, el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado.</p> <p>XVI y XVII.- ...</p>	<p><b>agravada por el entorno económico y social</b>, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.</p> <p>Tratándose de vehículos <b>para personas con discapacidad</b>, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años. Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos, el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado, <b>quedando exento de lo anterior si demuestra que dicha enajenación fue hacia una persona con discapacidad.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL